Expediente: **155/13**
Carátula: **TOLEDO JUAN CARLOS C/ FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A. Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **02/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20231173499 - FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A., -DEMANDADO
20240593166 - LIBERTY ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -CODEMANDADO 2
20235175747 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A., -CODEMANDADO 2
20138486649 - RAMON RICARDO RIVERO, -POR DERECHO PROPIO
90000000000 - NAVARRO MURUAGA, JAVIER H.-POR DERECHO PROPIO
20231173499 - PADILLA, ESTEBAN M.-POR DERECHO PROPIO
20138486649 - TOLEDO, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - MARTINEZ, HERNAN ADOLFO-POR DERECHO PROPIO
20240593166 - SWISS MEDICAL ART S.A., -DEMANDADO
27168159221 - MAURIN, GRISELDA MERCEDES-POR DERECHO PROPIO
20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 155/13

H103064612447

JUICIO: TOLEDO JUAN CARLOS c/ FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A. Y OTROS s/ DESPIDO.- EXPTE. N° 155/13 APELACION ACTUACION MERO TRAMITE.-

San Miguel de Tucumán

I) Proveyendo los escritos presentados por la parte actora en fecha 28/08/23 a horas 09:55 y 11:04:

Téngase presente y agréguese el informe bancario y certificado libre deuda alimentario que adjunta. Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por el inciso f) del artículo 743 del Código Civil y Comercial de la Nación que establece la inembargabilidad de "las indemnizaciones que corresponden al deudor por daño moral y por daño material derivado de lesiones a su integridad psicofísica", se rechazan las retenciones por honorarios solicitadas por la parte actora como así tambien las solicitadas por el letrado Gustavo D. Navarro Muruaga, por derecho propio en fecha 24/08/23.

En consecuencia a la orden de pago en concepto de capital solciitada por la parte actora, no habiendo los letrados intervinientes prestado conformidad en los términos del art. 35 de la Ley N° 5480, oportunamente.-

II) Proveyendo el escrito presentado por el letrado RAMON RICARDO RIVERO por derecho propio en fecha 28/08/23 a horas 11:05:

Téngase presente y agréguese el informe bancario, certificado libre deuda alimentario y constancia de inscripción ante AFIP que adjunta y atento a lo solicitado y constancias de autos, contando el letrado peticionante con honorarios regulados en sentencia definitiva de fecha 19/11/2021 dictado por la EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2, y encontrándose acreditada la

existencia de fondos disponibles depositados en el Banco Macro S.A. (Cta. N°562209519061041), una vez firme el presente proveído corresponde ordenar el pago a favor del letrado RAMON RICARDO RIVERO M.P. 2536 CUIT:20-13848664-9, por la suma de $469.263,32.- en concepto de honorarios a cargo de la demandada FRANQUICIAS AZUCARERAS S.A., con más la suma de $98.545,30 en concepto del 21% de IVA por su condición de responsable inscripto.

Asimismo, corresponde retener del monto depositado la suma de $84.467,40.- en concepto de aportes previsionales (art. 26 incisos ‘j’ y ‘k’ de la ley 6059).

En consecuencia: 1) LIBRESE ORDEN DE PAGO, a favor del letrado RAMON RICARDO RIVERO M.P. 2536 CUIT:20-13848664-9 por la suma de $431.722,25.- con más la suma de $98.545,30.- por el 21% de IVA, en concepto de pago de honorarios, c/ cargo Banco del Tucumán S.A.- Sucursal Anexo Tribunales - Cuenta Judicial N°562209519061041.

A sus efectos LIBRESE OFICIO a la mencionada entidad bancaria a a fin de que tome conocimiento del pago ordenado. Fecho, procédase por Secretaría Actuaria al diligenciamiento del oficio mencionado a través de los medios electrónicos habilitados a tal fin por la entidad bancaria oficiada y que fuera oportunamente informadas por la Secretaria de Superintendencia de la CSJT. Una vez diligenciado el oficio, hágase saber a las letradas que a los fines de la percepción de la suma indicada deberá solicitar turno correspondiente ante la entidad bancaria.

2) TRANSFERIR la suma de $84.467,40.- obrantes en la cuenta N°5562209519061041 perteneciente a los autos del rubro a la Cuenta Corriente N° 3-622-0010000553-1, CBU N° 2850622330001000055312, perteneciente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (CUIT N° 33-53964515-9).

Fecho, procédase por Secretaría Actuaria al diligenciamiento del oficio mencionado a través de los medios electrónicos habilitados a tal fin por la entidad bancaria oficiada y que fuera oportunamente informadas por la Secretaria de Superintendencia de la CSJT. Asimismo, por Secretaría Actuaria comuníquese lo aquí dispuesto a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, a través del casillero digital habilitado a tal fin, dejando constancia en el expediente de todo lo actuado.- 155/13 GGJA

Leonardo Andrés Toscano

Juez

Juzgado del Trabajo VIa. Nom.

Actuación firmada en fecha 01/09/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.